

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANA/GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES			
Nombre del documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo		Versión		II	
		No. Folios		26	
		Fecha de Aprobación		05 DIC 2025	
		REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	ELABORADO POR:				
Arely Magaly Castillo Hernández	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Irma Carolina Mazariegos Chávez			Frener Adiel Cuc Cab
Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina			Edwin Orlando Curtidor Juárez
Firma y sello o Firma electrónica avanzada		Jefe de Departamento de Aduanas Interino			Intendente de Aduanas

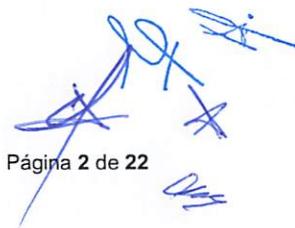
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Objetivo

Atender y resolver las solicitudes para la emisión de resolución de autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo, para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera y el personal de la SAT designado que se encuentra ubicado en las terminales de almacenamiento de combustibles según su jurisdicción. Inicia cuando el personal designado recibe la solicitud de autorización de exportación y documentos de soporte y lo confirma, traslada a través del -SCGE- y finaliza cuando el Centralizador de Expedientes recibe y confirma el expediente en el -SCGE- y traslada a notificar la providencia o resolución a la Sección de Gestión de Expedientes.



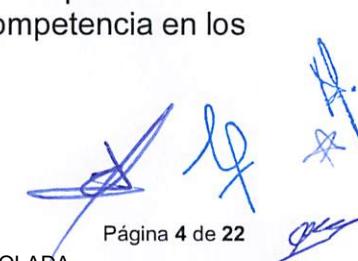
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 12, 28, 43 y 154.
2. Decreto Número 6-91 Código Tributario del Congreso de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 121, 122, 123, 144, y 150.
3. Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, artículos 11 "A", 18, 19 y 20.
4. Decreto Número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comercialización de Hidrocarburos, artículos 26, 27, 28 y 30 literal a).
5. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
6. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 1, 2, 3, 4, 13, 130 y 131.
7. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 1, 2 y 3.
8. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículos 5 y 13.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

9. Acuerdo Gubernativo Número 522-99 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, artículos 1, 2, 3, 32 y 33.
10. Acuerdo Gubernativo Número 663-2005 del Presidente de la República, Reglamento a la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, artículos 4, 5, 6 y 7.
11. Acuerdo Ministerial Número 399-2012 del Ministerio de Energía y Minas, Disposición que contiene la nómina de productos petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, artículos 1 y 2.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
13. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
14. Resolución de Superintendencia Número SAT-S-51-2008, Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes, artículo 20 literales b), c) y d).
15. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 5 numeral 1, 6, numeral 7 y 70 numeral 5.
16. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 1 al 7.
17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-264-2022, Disposición Administrativa que delega la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en lo que corresponda en el ámbito de su competencia en los

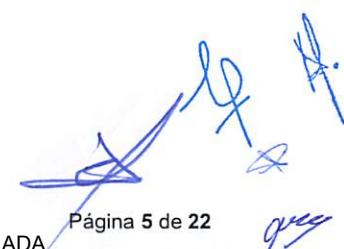


Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Jefes de las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, Punto Primero literal c) numeral 7.

18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1231-2024, que resuelve que la utilización del correo electrónico interno será de carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
19. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición administrativa que regula el cumplimiento de las funciones que desarrollará la Intendencia de Aduanas a través de los departamentos y unidades que conforman la Intendencia de Aduanas.
20. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras, identificado como: PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Normas Internas

1. Para efectos del presente procedimiento se establece como personal designado al Técnico de Gestión de Atención al Contribuyente quien recibe la solicitud de autorización de exportación y combustibles derivados del petróleo en la ventanilla de recepción de documentos.

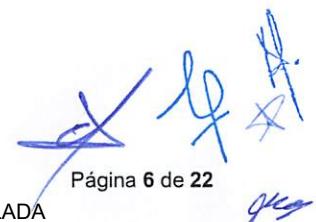
El Centralizador de Expedientes que pertenece a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, es el encargado de la recepción del expediente y asignación al profesional correspondiente, así como es responsable de reproducir las copias de las resoluciones o providencias emitidas.

El Profesional Normativo de Aduanas de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, solicita al personal designado en la terminal de almacenamiento de combustible que pertenece a la Sección de Análisis Específicos, División de Impuestos Específicos, Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, el reporte del saldo disponible en la cuenta corriente.

2. El seguimiento de la solicitud formulada por el contribuyente se debe realizar a través del Sistema de Control y Gestión de Expedientes -SCGE- u otro sistema informático que en futuro se implemente para lo cual, se debe observar los instructivos, documentos de orientación general o guías a través de los cuales se indique los pasos para su aplicación y uso, mismos que se deben publicar en el sitio interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (Intrasat) y en portal web de la SAT.

Presentación de la solicitud para la emisión de resolución

3. Toda solicitud para la emisión de resolución de autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo debe presentarse ante la ventanilla de recepción de documentos ubicada en el primer nivel del Edificio Torre SAT zona 9.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Información que debe contener la solicitud para ser aceptada

4. Toda solicitud para la emisión de resolución para autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 123 del Código Tributario y debe contener la información siguiente:
 - a) Identificación de la Autoridad o dependencia a quien se dirige la solicitud;
 - b) Nombre, razón o denominación social del solicitante y demás datos generales del peticionario o del representante legal, en su caso;
 - c) Número de Identificación Tributaria –NIT-;
 - d) Motivo de la solicitud de manera precisa y fundamento legal aplicable;
 - e) Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud;
 - f) Domicilio fiscal;
 - g) Dirección de sus oficinas o instalaciones principales;
 - h) El tipo de producto, cantidad, destino y vía de exportación;
 - i) El nombre de la aduana de despacho y aduana de salida;
 - j) El nombre y ubicación de la terminal de almacenamiento de la que se requiere extraer el producto a exportar;
 - k) El número de la o las declaraciones de mercancías de las que se debe realizar el débito de la cantidad de producto a exportar;
 - l) Lugar y fecha de emisión de la solicitud;
 - m) Firma del solicitante.

Documentos que se deben adjuntar a la solicitud

5. La solicitud debe acompañarse de los documentos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

- a) Copia del nombramiento de representación legal con la inscripción del registro correspondiente, si la solicitud no la gestiona el agente aduanero;
- b) Copia de la patente de comercio de sociedad y de empresa;
- c) Copia de la resolución emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en la cual autorice al solicitante efectuar cada operación de exportación de petróleo y/o productos derivados del petróleo;
- d) Copia de la licencia de exportador de petróleo y productos derivados del petróleo a favor del solicitante, emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Original de acta notarial de declaración jurada, en donde se declare que la mercancía a exportar pagó los tributos respectivos, consignando el número de declaración de importación de mercancías respectiva, que cuenta con saldo disponible para exportar y que no se causa desabastecimiento en el país;
- f) Copia legalizada de la solicitud del pedido que le hubiere efectuado el adquiriente del producto en el extranjero u otro similar.

Lo anterior, sin perjuicio que se cumplan con otros requisitos no tributarios exigibles en la exportación.

Emisión de providencia por inconsistencias en la solicitud y documentación presentada

6. Cuando se encuentren inconsistencias en la información que contiene la solicitud o no se adjunte la documentación requerida en las normas internas 4 y 5 de este procedimiento, el personal designado de la Unidad a cargo del expediente debe hacerlo del conocimiento del exportador o el interesado, para lo cual establece diligencias para mejor resolver, a través de la emisión de una providencia a efecto de que se subsanen las mismas dentro del plazo no mayor de (15) días hábiles para la evacuación del requerimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 144 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, aplicado supletoriamente por permisión expresa de la legislación aduanera vigente, vencido el plazo y no se ha dado respuesta por parte del exportador o interesado el expediente regresa al Profesional Normativo de Aduanas para que emita la resolución para denegar la solicitud y envío al archivo definitivo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Durante el plazo indicado anteriormente y considerando que se ha emitido una providencia, el personal de la SAT asigna al expediente de solicitud de emisión de resolución para la autorización de exportación de petróleo y combustibles derivados del petróleo en el -SCGE- los estados siguientes:

- a) Estado "Archivo Temporal": Se procede conforme al artículo 20, literal b) de la Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula las Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
- b) Estado "Resuelto" y "Estado Archivo Definitivo": Se actúa de acuerdo con las literales c) y d) del artículo 20 de la Resolución Número SAT-S-51-2008, y posteriormente el expediente se remite al archivo general de la Secretaría General.

Vencido el plazo otorgado al contribuyente y evacuado o no la diligencia para mejor resolver, de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes. Despues de la notificación de esta, en atención a lo establecido en el artículo 20 literal c) de la Resolución Número SAT-S-51-2008, el expediente debe permanecer en "Estado Resuelto", pendiente de envío al archivo general de la SAT.

Requerimiento del saldo a la terminal de combustibles previo a emitir resolución

7. Cuando la solicitud del contribuyente cumpla con lo requerido en las normas internas 4 y 5 de este procedimiento y previo a autorizar la exportación de petróleo y/o combustibles derivados del petróleo para consultar el saldo disponible en las terminales, se debe proceder de la manera siguiente:

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 DIC 2025

- El Profesional Normativo de Aduanas, por medio de correo electrónico y a través del formato denominado “Información existencia de combustible para ser exportado” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19 versión vigente el cual se encuentra publicado en el sitio interno de la SAT (Intrasat), debe consultar al personal designado que se encuentra ubicado en las terminales de almacenamiento de combustibles según su jurisdicción, si existe saldo suficiente del producto que se requiere exportar según la solicitud presentada por el interesado.
- El personal designado en la terminal de almacenamiento de combustible debe consignar la información requerida en el formato denominado “Información existencia de combustible para ser exportado” identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19 versión vigente y remitírselo a través de correo electrónico al personal designado de la Unidad.
- El Profesional Normativo de Aduanas al recibir la información indicada anteriormente debe, corroborar la documentación presentada por el exportador o interesado y proceder conforme corresponde y adjuntar dicho formato al expediente.

Emisión de la resolución de autorización o denegación

8. El Profesional Normativo de Aduanas al recibir la información de los saldos existentes debe corroborar la documentación presentada por el exportador o interesado según corresponda de la forma siguiente:
- a) Cuando no exista saldo de combustible suficiente para cubrir la exportación correspondiente a la declaración de mercancías, debe elaborar la resolución correspondiente, denegando la autorización de exportación.
 - b) Cuando sí existe saldo de combustible suficiente para cubrir la exportación correspondiente a la declaración de mercancías, debe elaborar la resolución de autorización de exportación del producto por la cantidad indicada en la solicitud.

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

9. Las resoluciones que se autoricen por parte del Servicio Aduanero deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículo 150 y para su emisión deben considerarse los plazos establecidos de conformidad a la legislación vigente
10. Para la emisión de la resolución que en derecho corresponda deben considerarse los plazos establecidos para su emisión de conformidad a la legislación vigente.
11. Cuando exista una resolución denegatoria o desfavorable al contribuyente, se interponen los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

Gestión de las firmas para providencias y resoluciones emitidas

12. Cuando el Profesional Normativo de Aduanas emita la resolución para autorizar o denegar, o en su defecto providencia para subsanar deficiencias encontradas en la solicitud inicial, debe trasladar el expediente al Supervisor de la Unidad para firma y posteriormente solicitar la firma del Jefe de la Unidad, en ausencia de este último al Jefe de Departamento de Gestión Aduanera de conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-264-2022. Si el Jefe de la Unidad está de acuerdo con el proyecto de resolución o providencia, lo firma y devuelve el expediente al Supervisor de la Unidad, para que éste traslade, por medio del -SCGE- o el sistema informático que se implemente en futuro, al personal designado, para que éste a su vez, traslade el expediente para su notificación y posterior archivo.
13. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas es la responsable de emitir y llevar el registro de las resoluciones que autorizan o deniegan las solicitudes de exportación de petróleo y combustibles derivados de petróleo. Para el efecto, el Centralizador de Expedientes debe publicar las resoluciones en el sitio interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (Intrasat) u otro que en el futuro se establezca.



Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 DIC 2025

14. El Centralizador de Expedientes, es responsable de reproducir las copias de las resoluciones o providencias emitidas. Cuando en las resoluciones emitidas se indique que deben entregarse copias certificadas al interesado, dicho personal debe velar porque se cumpla con las formalidades correspondientes.
15. Durante el proceso de despacho, la aduana correspondiente debe verificar conforme a la resolución emitida, que las cantidades autorizadas para la exportación correspondan a lo consignado en la declaración de mercancías.

Notificación de la providencia o resolución

16. La providencia como la resolución se deben notificar, y el Centralizador de Expedientes que lo gestione, traslada a través del -SCGE-, la solicitud de notificación al área correspondiente y envía física o electrónica el documento a notificar.

Otras Normas

17. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
18. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.



Intendencia de Aduanas		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo		Versión II
		Fecha de Aprobación
		05 DIC 2025

19. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
20. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
21. En los casos que se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
22. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.
23. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

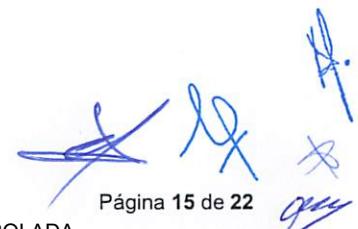
Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

24. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registre el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.
25. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, se deben utilizar los que se encuentren vigentes.
26. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
27. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
28. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
29. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

30. En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.
31. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la solicitud de autorización de exportación y documentos de soporte, lo confirma, traslada a través del -SCGE-.	Personal designado
2.	Recibe expediente, confirma y traslada.	Centralizador de Expedientes
3.	Recibe, confirma y revisa el expediente conforme la legislación aplicable y verifica cumplimiento.	Profesional Normativo de Aduanas
3.1	Si cumple con la información de solicitud y documentación requerida, aprueba y continúa a la actividad 4.	
3.2	Si no cumple con la información de la solicitud y documentación requerida y hay deficiencias, elabora providencia para que subsane las inconsistencias en el plazo establecido, vencido el plazo se resuelve y envía al archivo definitivo, continúa a la actividad 6.	
4.	Solicita saldo disponible a través de correo electrónico, a través del formato identificado como: RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19, el cual debe adjuntar al expediente.	
5.	Recibe reporte de saldo disponible.	
5.1	Si no existe saldo de combustible suficiente para cubrir la exportación correspondiente a la declaración de mercancías, elabora resolución denegando la autorización de exportación, continúa a la actividad 6.	

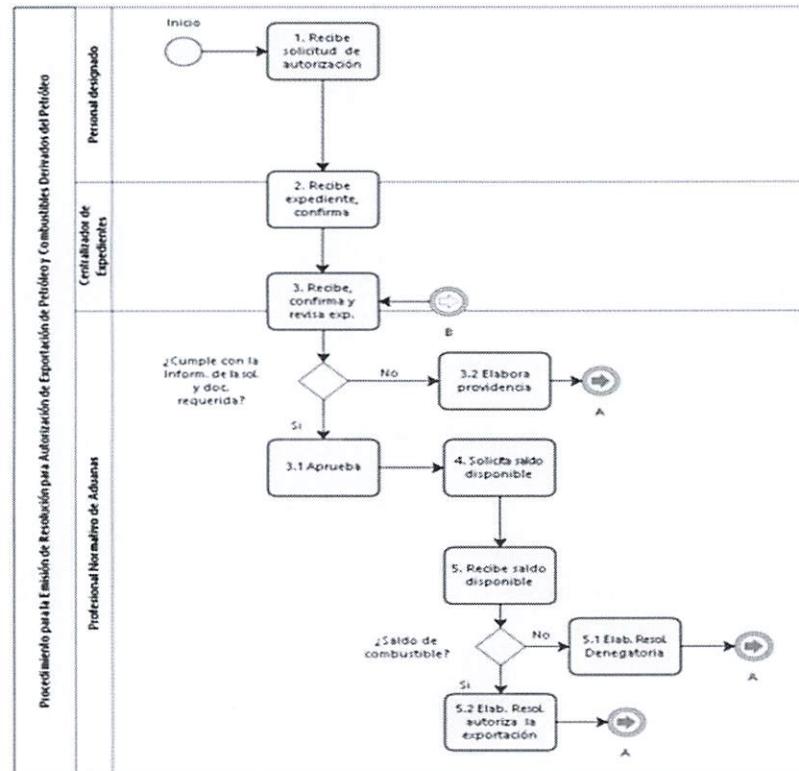
Intendencia de Aduanas		PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo		Versión II
		Fecha de Aprobación
		05 DIC 2025

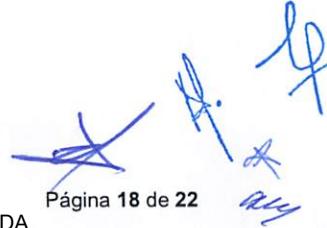
5.2	Si existe saldo de combustible suficiente para cubrir la exportación correspondiente a la declaración de mercancías, elabora resolución autorizando la exportación. Continúa a la actividad 6.	
6.	Recibe, confirma en el -SCGE- y revisa si cumple con la documentación correspondiente.	Supervisor de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
6.1	Si está de acuerdo firma, sella y traslada a Jefe de Unidad físicamente, continúa a la actividad 7.	
6.2	Si no está de acuerdo, devuelve para revisión, regresa a la actividad 3.	
7.	Recibe físicamente el expediente y revisa si cumple con la documentación correspondiente.	Jefe de Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
7.1	Si cumple con la documentación correspondiente y si está de acuerdo, firma y traslada al Supervisor físicamente, continúa a la actividad 8.	
7.2	Si no cumple con la documentación correspondiente y no está de acuerdo, devuelve a Supervisor, regresa hacia actividad 6.	
8.	Recibe físicamente el expediente con el proyecto de resolución o providencia.	Supervisor de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
8.1	Si está firmado por la Jefatura lo traslada al Centralizador de Expedientes, continúa a la actividad 9.	
8.2	Si no está firmado por la Jefatura traslada al Profesional para su corrección o elaboración de documento correspondiente, regresa hacia actividad 3.	
9.	Recibe y confirma el expediente en el -SCGE- y traslada a notificar la providencia o resolución a la Sección de Gestión de Expedientes. Fin del procedimiento.	Centralizador de Expedientes



Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 DIC 2025

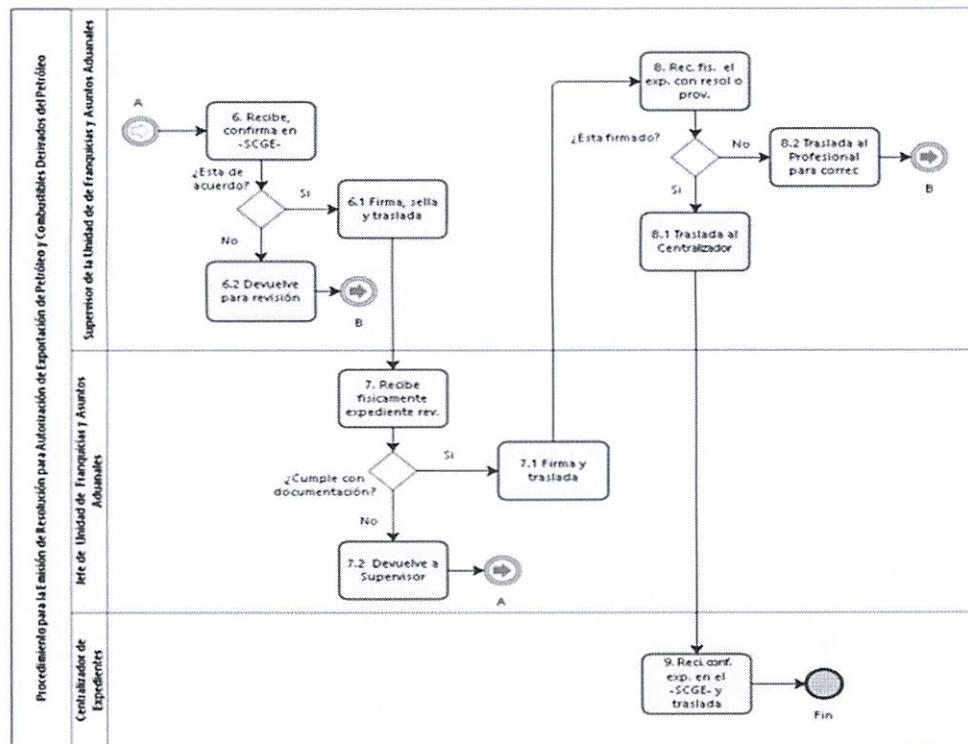
Flujograma





 Página 18 de 22

Intendencia de Aduanas	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 05 DIC 2025



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Información existencia de combustible para ser exportado RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19.	Físico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Glosario

Expediente:	Toda solicitud y documentos de soporte que el interesado ingresa a la ventanilla de recepción de documentos, en donde se solicita que la SAT sea el ente que resuelva.
Interesado:	Toda persona natural o jurídica que requiera autorización para exportar petróleo y/o combustibles derivados del petróleo.
Providencia:	Documento emitido por el personal designado, en el que solicita al interesado que subsane errores, deficiencias u omisiones, agregue información y/o adjunte documentación necesaria, para el cumplimiento de los requisitos establecidos.
SCGE:	Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
Supervisor de la Unidad:	Es la persona que revisa los documentos emitidos y expedientes trabajados por el personal designado para tal efecto.
Unidad:	La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	05 DIC 2025

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05	Fecha de aprobación:	05 DIC 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
II	1	Todas las modificaciones y actualizaciones al procedimiento se realizaron en base al Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 versión vigente y sus guías. Se actualizó portada e identificación del procedimiento, versión y los firmantes en aprobado por, revisado por.			
II	2	Se actualizó el objetivo y el alcance.			
II	3-5	Marco legal y documentos relacionados se actualizaron y se adicionaron nuevas bases legales.			
II	6	Normas Internas: Normas 1-3: Se estableció una norma nueva en relación con la denominación genérica de los puestos y otra nueva norma con relación a que la solicitud formulada por el contribuyente se debe realizar a través del -SCGE- y adición de una nueva norma relacionada en dónde se debe presentar la solicitud.			
II	7	Normas 4-5: Para mayor comprensión de la norma, se colocaron títulos relacionados a la información que debe contener la solicitud y documentos que se deben adjuntar.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

II	8-9	Normas 6-7: Se adicionó título relacionado a la emisión de providencia por inconsistencias en la solicitud y documentación presentada y título de requerimiento de saldo a la terminal de combustible previo a emitir resolución, se actualizó la identificación del formato de RE-IAD/DNO-PE-19 versión 1 a RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19 versión II.
II	10	Norma 8: Se adicionó título para mayor comprensión y se actualizó la normativa en relación a la emisión de resolución de autorización o denegación y lo relacionado a la gestión de firmas para providencias y resoluciones emitidas.
II	11-15	Normas 9-31: Se mejora y actualiza normativa en relación a la gestión de las firmas para providencias y resoluciones emitidas y la notificación de providencia o relación.
II	16-17	Se actualizó la narrativa ajustándola de acuerdo con el alcance.
II	18-19	Se adicionó flujograma, que detalla las actividades de la narrativa.
II	20-21	Se actualiza el formato de registro y se agrega el registro denominado "Información de existencia de combustible para ser exportado" identificado como: RE-IAD/DNO-ADU-GOA-19, versión vigente. Se adiciona glosario que detalla los términos del procedimiento.
II	22	Se actualiza listado de anexos.
II	23-24	Se actualiza lista de control de cambios.
II	25	Se actualiza lista de distribución.
II	26	Se actualiza riesgos identificados y acciones de control.

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05		Fecha de aprobación del documento:	05 DIC 2025
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Domenica Santos Plaza/ Secretaría General	Secretario General	1 ^a . Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubai Center Oficina 301	1	

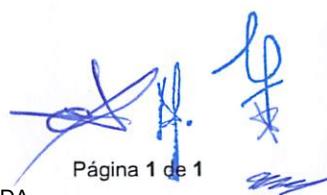
RE-GPC-SOM-ADP-04

Versión: 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para la Emisión de Resolución para Autorización de Exportación de Petróleo y Combustibles Derivados del Petróleo		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-05	Fecha de aprobación:	05 DIC 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. La falta de actualización del procedimiento ocasiona que no cumpla con lo establecido en el Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros.	1. Actualización constante del procedimiento, tomando en consideración el Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado PR-GPC-SOM-ADP-01 y sus guías versión vigente.
2. La normativa en algunas ocasiones no coincide con lo que en la actualidad se realiza.	2. Realizar constante actualización del procedimiento para no caer en algún incumplimiento.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

